



015-2016



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Nro. ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P." Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES "U-ESNACIFOR"

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", legalmente representada por el Msc. Héctor Rodríguez Chávez, en su calidad de Gerente General, entidad que en adelante se denominará "YACHAY E.P.", y por otra, la Universidad de Ciencias Forestales "U-ESNACIFOR", legalmente representada por el Ph.D., Emilio Gabriel Esbeih Castellanos, en su calidad de Rector, entidad que en adelante se denominará "U-ESNACIFOR" y conjuntamente "LAS PARTES" quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

- a) "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- b) "Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";
- c) "Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto

المستند





realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;

d) “Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumák kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

e) Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.”;

2. El Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza, ha encargado a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

البنية التحتية

3. Mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

4. Mediante el Decreto 193-2013 del Poder Legislativo, se crea la Universidad de Ciencias Forestales “ESNACIFOR”; como una Institución de Educación Superior del Estado para el Servicio Público,





015-2016



sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales y afines.

5. En comunicación del Punto de Acta No. 6 de la Junta de Transición Institucional en el cual se le da el nombramiento de Rector en Propiedad de la Universidad de Ciencias Forestales "U-ESNACIFOR" al Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos; para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

6. Mediante Memorando Nro. YACHAY-DRI-2015-0202-MI de 27 de octubre de 2015 e Informe Técnico adjunto, el Ing. Alexis Haro Quilumbe, Director de Relaciones Internacionales Subrogante, solicita al Gerente General autorizar la elaboración de un convenio marco de cooperación a celebrarse entre "YACHAY E.P." y la Universidad de Ciencias Forestales "ESNACIFOR" con el objeto de coordinar y articular acciones para la ejecución de programas y proyectos de interés para las Partes. Mediante nota inserta en el Memorando No. YACHAY-DRI-2015-202-MI el Gerente General autoriza la elaboración del presente convenio.

7. De conformidad a su misión y objetivos, las instituciones comparecientes tienen intereses comunes en los campos de la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que consideran conveniente y necesario desarrollar iniciativas de colaboración, que contribuya al fortalecimiento institucional de las dos entidades.

بالتعاون المشترك

TERCERA.- OBJETO:

El objetivo de este Convenio Marco es articular las capacidades institucionales a fin de fomentar desde la academia y la actividad empresarial, la generación de conocimientos y el desarrollo de programas y proyectos relacionados con el manejo y fomento de sistemas agroforestales; manejo y fomento estratégico de plantaciones forestales, alternativas relacionadas con la energía renovable; sistematización en manejo forestal de bosques y áreas protegidas; innovación en usos de la madera; manejo y fomento estratégico de plantaciones forestales con fines comerciales; monitoreo climático.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"LAS PARTES" cumplirán las obligaciones que a continuación se describen:





- a) Establecer el alcance, los responsables y las competencias interinstitucionales orientadas a la realización y ejecución del presente Convenio;
- b) Entregar la información técnica requerida por cualquiera de "LAS PARTES" a la otra, relativa al objeto del Convenio, previa la celebración de un convenio de confidencialidad y que no se violenten acuerdos de confidencialidad previamente suscritos con otras partes; y,
- c) Acoger las recomendaciones y observaciones que realicen "LAS PARTES".

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del presente Convenio, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y presentarán las recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por "U-ESNACIFOR" se designa al Vicerrector Académico de la Universidad, y;

Por "YACHAY E.P.", se designa a la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo.

بالتعاون المشترك

SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre "LAS PARTES" se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, "LAS PARTES" no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de aquellas, requiera o contrate para la ejecución del presente instrumento.

OCTAVA.- CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS:

El presente convenio no representa ejecución de recursos. Sin embargo en el marco del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" podrán suscribir





015-2016



convenios específicos en los que se detallarán actividades y compromisos de cada una de **“LAS PARTES”** y cuando deban cumplirse obligaciones económicas, de manera previa deberán cumplirse los requisitos legales de cada Parte.

NOVENA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS:

De común acuerdo **“LAS PARTES”** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por **“LAS PARTES”**, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por **“LAS PARTES”**, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de **“LAS PARTES”** como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, **“LAS PARTES”** se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

“LAS PARTES” conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

للبنية التحتية





El Convenio terminará por:

1. Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento;
4. Terminación por Mutuo Acuerdo: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito contempladas en el artículo 30 del Código Civil, por las que no fuere posible o conveniente para "LAS PARTES", ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Terminación unilateral del Convenio: La terminación unilateral del Convenio puede darse por parte de "YACHAY E.P." cuando "U-ESNACIFOR", se encuentre incurso en una de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones del presente convenio;
 - b) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - c) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, el Administrador del convenio de la Parte afectada elaborará un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la Parte incumplida presente las justificaciones que procedan.

En caso de que "U-ESNACIFOR", no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente convenio marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores



للجنة التنفيذية



015-2016



enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por "LAS PARTES", en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, "LAS PARTES" convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito en Ecuador.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, se someterá a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito en Ecuador.

DÉCIMO TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, con el cual se crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.";
- b) Copia de la Resolución Nro. 01-2013-DIR-YACHAY EP de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013 con la cual se designa al Msc. Héctor Rodríguez Chávez como Gerente General de "YACHAY E.P.";
- c) Documento de creación de la Universidad de Ciencias Forestales (ESNACIFOR); y,
- d) Documento de designación Rector o representante legal de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR); y,
- e) Copia del Memorando Nro. YACHAY-DRI-2015-0202-MI de 27 de octubre de 2015 e Informe Técnico adjunto.

البيان منقذ

DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

YACHAY E.P.:

Dirección: Avenida Amazonas N26-146 y La Niña

Teléfono: (+593) 394 9100





Ciudad-país: Quito – Ecuador
Email: meruz@yachay.gob.ec

“U-ESNACIFOR”:

Dirección: Carretera del Norte, Colonia Las Américas,
 Siguatepeque, Comayagua, Apartado Postal No. 2

Teléfono: + (504) 27730011

Ciudad-país: Siguatepeque, Comayagua, Honduras.

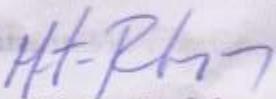
Email: e.esbeih@esnacifor.edu.hn

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

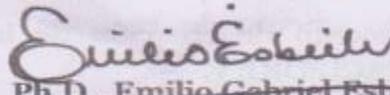
“LAS PARTES” declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y ratifican cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

Dado en Quito, DM, a los 30 MAY 2016

**EMPRESA PÚBLICA
 “YACHAY E.P.”**


 Msc. Héctor Rodríguez Ch.
GERENTE GENERAL

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
 FORESTALES
 “U-ESNACIFOR”**


 Ph.D., Emilio Gabriel Esbeih
RECTOR



ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA	FIRMA
Aprobado por	Anabelle Plaza	Gerente Jurídica	2015-11-11	
Revisado por	Shajayra Muñoz	Directora de Normativa Subrogante	2015-11-11	
Elaborado por	Patricia Ayala	Esp. Normativa	2015-11-11	

